|  |
| --- |
| EBA/GL/2020/14 (texto consolidado) |
| 4 de noviembre de 2020 |

|  |
| --- |
| ØO  Directrices |
| sobre la especificación y divulgación de indicadores de importancia sistémica |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | | Fecha de aplicación |
| ØO | | 04.11.2020 |
| Modificado por: | |  |
| ØA1 | EBA/GL/2023/10 |  |

1. Obligaciones de cumplimiento y de comunicación de información

Rango jurídico de las presentes directrices

1. El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010[[1]](#footnote-2). De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.
2. En las directrices se expone el punto de vista de la Autoridad Bancaria Europea (ABE) sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 a las que sean de aplicación las directrices deberán cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de la forma más apropiada (modificando, p. ej., su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que las directrices vayan dirigidas principalmente a las entidades.

Obligaciones de comunicación de información

1. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 16.02.2021, si cumplen o se proponen cumplir estas directrices indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en dicho plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE con la referencia «EBA/GL/2020/14». El remitente será una persona debidamente facultada para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento de las directrices deberá notificarse igualmente a la ABE.
2. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal como contempla el artículo 16, apartado 3.
3. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Objeto

1. Las presentes directrices abordan:
   1. la especificación de los indicadores utilizados para identificar las entidades de importancia sistémica mundial (EISM), según se establece en el Reglamento n.º 1222/2014 («indicadores»), y
   2. la comunicación de los datos subyacentes (indicadores, datos complementarios y rúbricas pro memoria) y la divulgación anual de los valores de los indicadores resultantes utilizados para identificar a las EISM.

Ámbito de aplicación

1. Las presentes directrices se aplican a:
2. grupos encabezados por una entidad matriz de la UE, una sociedad financiera de cartera matriz de la UE o una sociedad financiera mixta de cartera matriz de la UE, y
3. entidades que no sean filiales de una entidad matriz de la UE, una sociedad financiera de cartera matriz de la UE o una sociedad financiera mixta de cartera matriz de la UE,

cuya medida de la exposición del coeficiente de apalancamiento supere los 200 000 millones EUR con carácter consolidado o individual, respectivamente (e incluyendo las filiales de seguros), utilizando un tipo de cambio adecuado que tenga en cuenta el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo aplicable al término del ejercicio y las normas internacionales («entidades pertinentes»).

Destinatarios

1. Las presentes directrices van dirigidas a las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y a las entidades financieras a las que son de aplicación. Se alienta a las autoridades designadas a las que se refiere el artículo 131, apartado 1, de la Directiva 2013/36/UE y que no sean autoridades competentes a que apliquen estas directrices. En las presentes directrices, tanto las autoridades competentes como las autoridades designadas se denominan «autoridades pertinentes».
2. Aplicación

Fecha de aplicación

1. Estas directrices se aplicarán a partir del 16.12.2020.

Derogación

Por la presente se derogan las directrices revisadas sobre la especificación de los indicadores utilizados para identificar las entidades de importancia sistémica mundial y su divulgación, de 29 de febrero de 2016 (EBA/GL/2016/01).

1. Especificación de los datos e indicadores subyacentes utilizados para identificar las EISM

⮛A1

1. Las autoridades y entidades pertinentes seguirán las instrucciones y las especificaciones para los datos enumerados en el anexo, tal como se establece en el enlace «Reporting instructions» accesible en el sitio web de la ABE, en la sección sobre las entidades de importancia sistémica mundial (EISM)[[2]](#footnote-3).
2. Las autoridades pertinentes utilizarán los datos complementarios (secciones 15 y 16 del anexo de estas directrices) para fundamentar su criterio supervisor de conformidad con el artículo 131, apartado 10, de la Directiva 2013/36/UE, y las partidas pro memoria (secciones 17 a 22 del anexo) para mejorar la calidad de los datos y contribuir a la mejora futura de la metodología de identificación. Las partidas pro memoria irán acompañadas de comentarios detallados de las entidades pertinentes sobre la calidad de los datos y su disponibilidad cuando así proceda.

*10 bis.* Con arreglo al artículo 131, apartado 2 bis, de la Directiva 2013/36/UE, por el que se requiere un método adicional de identificación que excluya las actividades transfronterizas dentro del Mecanismo Único de Resolución (MUR), y de conformidad con el acuerdo internacional adoptado por el Comité de Basilea el 31 de mayo de 2022 a fin de reconocer el avance realizado en el desarrollo de la Unión Bancaria Europea, los datos relevantes para el cálculo de los indicadores ajustados de actividad transnacional dentro del MUR relativos a las entidades cuya sede se encuentra en los Estados miembros participantes en el Mecanismo Único de Resolución se considerarán parte de los indicadores de actividad transnacional y, como tales, se harán públicos de conformidad con el apartado 12, y no se considerarán partidas complementarias o pro memoria a efectos de la identificación de las EISM y la metodología de asignación a las diferentes subcategorías.

1. Obligaciones de las entidades pertinentes en materia de notificación y divulgación de información
2. Las autoridades pertinentes se asegurarán de recopilar todos los datos especificados en el anexo de estas directrices de las entidades pertinentes que cumplan los criterios especificados en el apartado 6 de las presentes directrices a 31 de diciembre de cada año.
3. Las autoridades pertinentes se asegurarán de que las entidades pertinentes hagan públicos en sus sitios web, con frecuencia anual, los valores de los indicadores especificados en las secciones 1 a 14 del anexo de las presentes directrices y, en caso de que se requiera el método adicional de identificación establecido en el artículo 131, apartado 2 bis, de la Directiva 2013/36/UE, los datos de las partidas e), f) y g) de la sección 21, así como cualquier otro dato de la sección 21 que haga referencia a la actividad transnacional dentro del MUR que pudiera considerarse pertinente para el cálculo de dicho método por parte de la autoridad pertinente.

⮛O

1. Al comunicar y divulgar la información referida en los apartados 11 y 12, las entidades pertinentes utilizarán la plantilla electrónica y seguirán las instrucciones publicadas anualmente a tal efecto en el sitio web de la ABE.

⮛A1

1. Las entidades pertinentes presentarán la información a que se refiere el apartado 11 a las autoridades pertinentes y harán pública la información a que se refiere el apartado 12 con periodicidad anual dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio financiero, a partir del segundo cierre de ejercicio consecutivo en el que se haya superado el umbral especificado en el apartado 6 de las presentes directrices. Cuando lo hagan, las entidades pertinentes se identificarán utilizando sus identificadores de entidad jurídica (LEI).

⮛O

1. Las autoridades competentes podrán autorizar a las entidades pertinentes cuya fecha de cierre de ejercicio no sea el 31 de diciembre a que comuniquen y hagan pública dicha información de acuerdo con su situación en la fecha más próxima posible al 31 de diciembre. En cualquier caso, la información se publicará a más tardar el 31 de julio.
2. Las autoridades competentes garantizarán que los datos comunicados y hechos públicos sean idénticos a los presentados al Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, cuando proceda.
3. Comunicación de información a la ABE
4. Las autoridades pertinentes proporcionarán a la ABE todos los datos, incluidos los datos complementarios y las partidas pro memoria, recopilados de conformidad con las presentes directrices, de modo que se puedan cotejar en el sitio web de la ABE. Las entidades pertinentes se identificarán a través de sus LEI. La ABE no hará públicos los datos complementarios ni las partidas pro memoria.

Anexo

|  |  |
| --- | --- |
| ⮛A1  ***Datos generales del banco*** | |
|  |  |
| **Sección 1: Información general** | **Respuesta** |
| a. Información general facilitada por la autoridad de supervisión pertinente: |
| (1) Código del país |  |
| (2) Nombre del banco |  |
| (3) Fecha de información (aaaa-mm-dd) |  |
| (4) Moneda de referencia |  |
| (5) Tipo de conversión del euro |  |
| (6) Fecha de presentación (aaaa-mm-dd) |  |
| b. Información general facilitada por la entidad declarante: |  |
| (1) Unidades usadas para informar |  |
| (2) Marco contable |  |
| (3) Fecha de publicación (aaaa-mm-dd) |  |
| (4) Idioma de publicación |  |
| (5) Dirección web de publicación |  |
| (6) Código LEI |  |
|  |  |
| ***Indicadores de tamaño*** |  |
|  |  |
| **Sección 2: Exposición total** | **Importe** |
| a. Derivados |  |
| (1) Exposición al riesgo de crédito de contraparte de los contratos de derivados |  |
| (2) Importe nocional una vez aplicado el límite máximo de los derivados de crédito suscritos |  |
| (3) Exposición futura potencial de los contratos de derivados |  |
| b. Operaciones de financiación de valores |  |
| (1) Valor bruto ajustado de las operaciones de financiación de valores |  |
| (2) Exposición al riesgo de crédito de contraparte de las operaciones de financiación de valores |  |
| c. Otros activos |  |
| d. Importe nocional bruto de las partidas fuera de balance |  |
| (1) Partidas con un factor de conversión del crédito del 0 % |  |
| (2) Partidas con un factor de conversión del crédito del 20 % |  |
| (3) Partidas con un factor de conversión del crédito del 50 % |  |
| (4) Partidas con un factor de conversión del crédito del 100 % |  |
| e. Ajustes regulatorios |  |
| f. Total de exposiciones antes de ajustes regulatorios [suma de las partidas 2.a.(1) a 2.c, 0,1 veces 2.d.(1), 0,2 veces 2.d.(2), 0,5 veces 2.d.(3) y 2.d.(4)] |  |
| g. Exposiciones de las filiales de seguros no incluidas en la partida 2.f. netas de exposiciones intragrupo: |  |
| (1) Activos de las filiales de seguros incluidos en el balance y fuera de balance |  |
| (2) Exposición futura potencial de los contratos de derivados de las filiales de seguros |  |
| (3) Valor de la inversión en las entidades consolidadas |  |
| h. Exposiciones intragrupo incluidas en la partida 2.f. a las filiales de seguros recogidas en la partida 2.g. |  |
| I. Indicador de la exposición total, incluidas las filiales de seguros [suma de las partidas 2.f., 2.g.(1) a 2.g.(2) menos 2.g.(3) a 2.h.] |  |
| ***Indicadores de interconexión*** | |
| **Sección 3: Activos dentro del sistema financiero** | **Importe** |
| a. Fondos depositados en otras entidades financieras o prestados a otras entidades financieras |  |
| (1) Certificados de depósito |  |
| b. Líneas de crédito comprometidas no utilizadas concedidas a otras entidades financieras |
| c. Tenencias de valores emitidos por otras entidades financieras |  |
| (1) Valores representativos de deuda garantizados |  |
| (2) Valores representativos de deuda no subordinada no garantizados |  |
| (3) Valores representativos de deuda subordinada |  |
| (4) Pagarés |  |
| (5) Acciones |  |
| (6) Posiciones cortas compensatorias en relación con las tenencias de acciones específicas incluidas en la partida 3.c.(5) |  |
| d. Exposición actual neta positiva de las operaciones de financiación de valores con otras entidades financieras |  |
| e. Contratos de derivados no negociados en mercados organizados (*over-the-counter*, OTC) con otras entidades financieras que tienen un valor razonable neto positivo |  |
| (1) Valor razonable neto positivo |  |
| (2) Exposición futura potencial |  |
| f. Indicador de activos dentro del sistema financiero, incluidas filiales de seguros [suma de las partidas 3.a, 3.b a 3.c.(5), 3.d, 3.e.(1) y 3.e.(2), menos 3.c.(6)] |
|
|  |  |
| **Sección 4: Pasivos dentro del sistema financiero** | **Importe** |
| a. Fondos depositados o prestados por otras entidades financieras |
| (1) Depósitos adeudados a entidades depositarias |  |
| (2) Depósitos adeudados a entidades financieras no depositarias |  |
| (3) Préstamos obtenidos de otras entidades financieras |  |
| b. Líneas de crédito comprometidas no utilizadas obtenidas de otras entidades financieras |  |
| c. Exposición actual neta negativa de las operaciones de financiación de valores con otras entidades financieras |  |
| d. Contratos de derivados no negociados en mercados organizados (OTC) con otras entidades financieras que tienen un valor razonable neto negativo |  |
| (1) Valor razonable neto negativo |  |
| (2) Exposición futura potencial |  |
| e. Indicador de pasivos dentro del sistema financiero, incluidas las filiales de seguros [suma de las partidas 4.a.(1) a 4.d.(2)] |  |
|  |  |
| **Sección 5: Valores en circulación** | **Importe** |
| a. Valores representativos de deuda garantizados |  |
| b. Valores representativos de deuda no subordinada no garantizados |  |
| c. Valores representativos de deuda subordinada |  |
| d. Pagarés |  |
| e. Certificados de depósito |  |
| f. Capital ordinario |  |
| g. Acciones preferentes y cualquier otra forma de financiación subordinada no contemplada en la partida 5.c. |  |
| h. Indicador de valores en circulación, incluidos los valores emitidos por filiales de seguros (suma de las partidas 5.a. a 5.g.) |  |
|  |  |
| ***Indicadores de SUSTITUIBILIDAD de los servicios o de la infraestructura financiera*** |  |
| **Sección 6: Pagos realizados en el año de referencia (excluidos los pagos intragrupo)** | **Importe** |
| a. Dólares australianos (AUD) |  |
| b. Dólares canadienses (CAD) |  |
| c. Francos suizos (CHF) |  |
| d. Yuanes renminbis chinos (CNY) |  |
| e. Euros (EUR) |  |
| f. Libras esterlinas (GBP) |  |
| g. Dólares hongkoneses (HKD) |  |
| h. Rupias indias (INR) |  |
| i. Yenes japoneses (JPY) |  |
| j. Dólares neozelandeses (NZD) |  |
| k. Corona sueca (SEK) |  |
| l. Dólares estadounidenses (USD) |  |
| m. Indicador de actividad de pago (suma de las partidas 6.a a 6.l) |  |
|  |  |
| **Sección 7: Activos en custodia** | **Importe** |
| a. Indicador de activos en custodia |  |
|  |  |
| **Sección 8: Operaciones de aseguramiento en los mercados de deuda y de renta variable** | **Importe** |
| a. Actividad de aseguramiento de renta variable |  |
| b. Actividad de aseguramiento de deuda |  |
| c. Indicador de actividad de aseguramiento (suma de las partidas 8.a y 8.b) |  |
|  |  |
| **Sección 9: Volumen de negociación** | **Importe** |
| a. Volumen de negociación de valores emitidos por otras entidades del sector público, excluidas las operaciones intragrupo |  |
| b. Volumen de negociación de otros valores de renta fija, excluidas las operaciones intragrupo |  |
| c. Subindicador del volumen de negociación de valores de renta fija (suma de las partidas 9.a. y 9.b.) |
| d. Volumen de negociación de valores de renta variable cotizados, excluidas las operaciones intragrupo |  |
| e. Volumen de negociación del resto de valores, excluidas las operaciones intragrupo |  |
| f. Subindicador del volumen de negociación de valores de renta variable y otros valores (suma de las partidas 9.d. y 9.e.) |
|  |  |
| ***Indicadores de complejidad*** |  |
|  |  |
| **Sección 10: Importe nocional de los derivados no negociados en mercados organizados (OTC)** | **Importe** |
| a. Derivados OTC compensados a través de una entidad de contrapartida central |  |
| b. Derivados OTC liquidados bilateralmente |  |
| c. Indicador de importe nocional de derivados OTC, incluidas las filiales de seguros (suma de las partidas 10.a y 10.b.) |  |
|  |  |
| **Sección 11: Valores mantenidos con fines de negociación y disponibles para la venta** | **Importe** |
| a. Valores mantenidos con fines de negociación |  |
| b. Valores disponibles para la venta |  |
| c. Valores mantenidos con fines de negociación y disponibles para la venta que se ajusten a la definición de activos de nivel 1 |  |
| d. Valores mantenidos con fines de negociación y disponibles para la venta que se ajusten a la definición de activos de nivel 2, con recortes |  |
| e. Indicador de valores mantenidos para con fines de negociación y disponibles para la venta (suma de las partidas 11.a y 11.b, menos la suma de las partidas 11.c y 11.d) |  |
|  |  |
| **Sección 12: Activos de nivel 3** | **Importe** |
| a. Indicador de activos de nivel 3, incluidas las filiales de seguros |  |
|  |  |
| ***Indicadores de actividad transnacional*** |  |
|  |  |
| **Sección 13: Activos transnacionales** | **Importe** |
| a. Total de activos exteriores sobre la base del riesgo último |  |
| b. Activos exteriores relativos a derivados sobre la base del riesgo último |  |
| c. Indicador de activos transnacionales (suma de las partidas 13.a y 13.b) |
|  |  |
| **Sección 14: Pasivos transnacionales** | **Importe** |
| a. Pasivos exteriores sobre la base del riesgo inmediato, excluidos los derivados e incluidos los pasivos locales en moneda local |
| b. Pasivos exteriores relativos a derivados sobre la base del riesgo inmediato |  |
| c. Indicador de pasivos transnacionales (suma de las partidas 14.a y 14.b) |
|  |  |
| ***DATOS COMPLEMENTARIOS*** |  |
|  |  |
| **Sección 15: Indicadores complementarios** | **Importe** |
| a. Pasivo total |  |
| b. Financiación minorista |  |
| c. Ratio de dependencia de la financiación mayorista (diferencia entre las partidas 15.a y 15.b, dividida por 15.a) |
| d. Ingresos totales brutos |  |
| e. Ingresos totales netos |  |
| f. Ingresos exteriores netos |  |
| g. Valor bruto del efectivo prestado y valor razonable bruto de los valores prestados en operaciones de financiación de valores |  |
| h. Valor bruto del efectivo recibido en préstamo y valor razonable bruto de los valores recibidos en préstamo en operaciones de financiación de valores |  |
| i. Valor razonable positivo bruto de las operaciones con derivados OTC |  |
| j. Valor razonable negativo bruto de las operaciones con derivados OTC |  |
|  | **Número en unidades** |
| k. Número de jurisdicciones |  |
|  |  |
| **Sección 16: Partidas complementarias** | **Importe** |
| a. Valores mantenidos hasta el vencimiento |  |
| b. Pagos realizados en el año de referencia |  |
| (1) Reales brasileños (BRL) |  |
| (2) Pesos mexicanos (MXN) |  |
| (3) Corona noruega (NOK) |  |
| (4) Rublos rusos (RUB) |  |
| (5) Dólar singapurense (SGD) |  |
| (6) Won surcoreano (KRW) |  |
|  |  |
| ***Partidas pro memoria*** |  |
|  |  |
| **Sección 17: Partidas de tamaño** | **Importe** |
| a. Exposición de las filiales de seguros ya incluidas en el ámbito de aplicación de la consolidación prudencial |
| b. Valor medio trimestral de las exposiciones totales |  |
| c. Valor medio mensual de las exposiciones totales |  |
|  |  |
| **Sección 18: Partidas de interconexión** | **Importe** |
| a. Indicador de activos dentro del sistema financiero (indicador antiguo) |  |
| b. Valor medio trimestral de los activos dentro del sistema financiero |  |
| c. Valor medio mensual de los activos dentro del sistema financiero |  |
| d. Indicador de pasivos dentro del sistema financiero (indicador antiguo) |  |
| e. Valor medio trimestral de los pasivos dentro del sistema financiero |  |
| f. Valor medio mensual de los pasivos dentro del sistema financiero |  |
| g. Indicador de valores en circulación (indicador antiguo) |  |
| h. Valor medio trimestral de los valores en circulación |  |
| i. Valor medio mensual de los valores en circulación |  |
|  |  |
| **Sección 19: Partidas de sustituibilidad de los servicios o de la infraestructura financiera** | **Importe** |
| a. Volumen de negociación de valores de emisores soberanos, excluidas las operaciones intragrupo |  |
| b. Margen inicial depositado en las entidades de contrapartida central (ECC) en nombre de clientes |  |
| c. Margen inicial depositado en las ECC por cuenta propia del grupo declarante |  |
| d. Contribuciones al fondo para impagos para las ECC |  |
| e. Otros servicios para las ECC |  |
| f. Prestación de servicios de liquidación en relación con transacciones compensadas centralmente |
| g. Valor medio trimestral de los activos en custodia |  |
| h. Valor medio mensual de los activos en custodia |  |
|  |  |
| **Sección 20: Partidas de complejidad** | **Importe** |
| a. Indicador de derivados OTC (indicador antiguo) |  |
| b. Importe nocional de los derivados OTC, incluidas las filiales de seguros: |  |
| (1) Compensado a través de una entidad de contrapartida central (ECC) en la que el grupo (incluidas las filiales de seguros) actúa como intermediario financiero (componente de la ECC) |  |
| (2) Compensado a través de una ECC en la que el grupo (incluidas las filiales de seguros) actúa como intermediario financiero (componente del cliente) |  |
| (3) Compensado a través de una ECC en la que el grupo, incluidas las filiales de seguros, actúa como agente |  |
| (4) Compensado a través de una ECC en la que el grupo, incluidas las filiales de seguros, realiza operaciones de compraventa de valores por cuenta propia |  |
| c. Derivados OTC compensados a través de una ECC (exclusión de transición del LIBOR) |  |
| d. Valor medio trimestral del importe nocional de los derivados OTC |  |
| e. Valor medio mensual del importe nocional de los derivados OTC |  |
| f. Valor medio trimestral de los valores mantenidos con fines de negociación y disponibles para la venta |  |
| g. Valor medio mensual de los valores mantenidos con fines de negociación y disponibles para la venta |  |
| h. Indicador de activos de nivel 3 (indicador antiguo) |  |
| i. Valor medio trimestral de los activos de nivel 3 |  |
| j. Valor medio mensual de los activos de nivel 3 |  |
| k. Activos de nivel 2, incluidas las filiales de seguros |  |
| (1) Activos de nivel 2, incluidas las filiales de seguros, compensados a través de una ECC |  |
| (2) Activos de nivel 2, incluidas las filiales de seguros, liquidados bilateralmente |  |
| (3) Otros activos de nivel 2, incluidas las filiales de seguros |  |
| l. Valor medio de activos de nivel 2, incluidas las filiales de seguros |  |
|  |  |
| **Sección 21: Partidas de actividad transnacional** | **Importe** |
| a. Indicador de pasivos transnacionales (indicador antiguo) |  |
| (1) Pasivos exteriores (excluidos los derivados y los pasivos locales en moneda local) |  |
| (2) Pasivos exteriores intragrupo incluidos en la partida 21.a.(1) |  |
| (3) Pasivos locales en moneda local (excluida la actividad de derivados) |  |
| b. Pasivos locales en moneda local (incluida la actividad de derivados) |  |
| c. Activos locales transnacionales en moneda local (excluida la actividad de derivados) |  |
| d. Activos locales transnacionales en moneda local (incluida la actividad de derivados) |  |
| e. Total de activos exteriores sobre la base del riesgo último (considerando el Mecanismo Único de Resolución (MUR) como una jurisdicción única) |  |
| f. Activos exteriores relativos a derivados sobre la base del riesgo último (considerando el MUR como una jurisdicción única) |  |
| g. Pasivos exteriores sobre la base del riesgo inmediato, incluidos derivados (considerando el MUR como una jurisdicción única) |  |
| (1) Pasivos exteriores relativos a derivados sobre la base del riesgo inmediato (considerando el MUR como una jurisdicción única) |  |
| h. Activos locales transnacionales en moneda local, excluida la actividad de derivados (considerando el MUR como una jurisdicción única) |  |
| i. Activos locales transnacionales en moneda local, incluida la actividad de derivados (considerando el MUR como una jurisdicción única) |  |
| j. Pasivos exteriores, excluidos los derivados y los pasivos locales en moneda local (considerando el MUR como una jurisdicción única) |  |
| (1) Pasivos exteriores intragrupo incluidos en la partida 20.j. (considerando el MUR como una jurisdicción única) |  |
| k. Pasivos locales en moneda local excluidos los derivados (considerando el MUR como una jurisdicción única) |  |
| l. Pasivos locales en moneda local incluidos los derivados (considerando el MUR como una jurisdicción única) |  |
| m. Posiciones locales netas totales en moneda local incluidos los derivados, si su valor neto es positivo |  |
| n. Posiciones locales netas totales en moneda local incluidos los derivados, si su valor neto es negativo |  |
| o. Posiciones locales netas totales en moneda local en países no pertenecientes al MUR incluidos los derivados, si su valor neto es positivo (considerando el MUR como una jurisdicción única) |  |
| p. Posiciones locales netas totales en moneda local en países no pertenecientes al MUR incluidos los derivados, si su valor neto es negativo (considerando el MUR como una jurisdicción única) |  |
| q. Posiciones locales netas totales en moneda local en países del MUR incluidos los derivados (considerando el MUR como una jurisdicción única) |  |
| r. Activos intragrupo contabilizados por filiales en el extranjero |  |
| s. Activos intragrupo contabilizados por sucursales en el extranjero |  |
| t. Pasivos intragrupo contabilizados por filiales en el extranjero |  |
| u. Pasivos intragrupo contabilizados por sucursales en el extranjero |  |
| v. Valor medio trimestral de los activos transnacionales |  |
| w. Valor medio mensual de los activos transnacionales |  |
| x. Valor medio trimestral de los pasivos transnacionales |  |
| y. Valor medio mensual de los pasivos transnacionales |  |
|  |  |
| **Sección 22: Indicadores complementarios** |  |
| a. Ingresos exteriores netos (considerando el MUR como una jurisdicción única) |  |
| b. Número de jurisdicciones (considerando el MUR como una jurisdicción única) |  |
|  |  |
| ***Resumen de los controles*** |  |
|  |  |
| **Sección 23: Valores de los indicadores (metodología revisada)** | **Valor del indicador en la moneda de referencia** |
| a. Sección 2: Indicador de la exposición total, incluidas las filiales de seguros |  |
| b. Sección 3: Indicador de activos dentro del sistema financiero, incluidas las filiales de seguros |  |
| c. Sección 4: Indicador de pasivos dentro del sistema financiero, incluidas las filiales de seguros |  |
| d. Sección 5: Indicador de valores en circulación, incluidas las filiales de seguros |  |
| e. Sección 6: Indicador de actividad de pago |  |
| f. Sección 7: Indicador de activos en custodia |  |
| g. Sección 8: Indicador de actividad de aseguramiento |  |
| h. Sección 9.c: Subindicador del volumen de negociación de valores de renta fija |  |
| i. Sección 9.f: Subindicador del volumen de negociación de valores de renta variable y otros valores |  |
| j. Sección 10: Indicador de derivados OTC, incluidas las filiales de seguros |  |
| k. Sección 11: Indicador de valores mantenidos con fines de negociación y disponibles para la venta |  |
| l. Sección 12: Indicador de activos de nivel 3, incluidas las filiales de seguros |  |
| m. Sección 13: Indicador de activos transnacionales |  |
| n. Sección 14: Indicador de pasivos transnacionales |  |
| o. Otras secciones |  |
| (1) Partida 1.a: Información general facilitada por la autoridad de supervisión |  |
| (2) Partida 1.b: Información general facilitada por la entidad declarante |  |
| (3) Sección 15: Indicadores complementarios |  |
| (4) Sección 16: Partidas complementarias |  |
| (5) Sección 17: Partidas de tamaño |  |
| (6) Sección 18: Partidas de interconexión |  |
| (7) Sección 19: Partidas de sustituibilidad de los servicios o de la infraestructura financiera |  |
| (8) Sección 20: Partidas de complejidad |  |
| (9) Sección 21: Partidas de actividad transnacional |  |
| (10) Sección 22: Indicadores complementarios |  |
|  |  |
| **Sección 24: Valores de los indicadores (metodología antigua)** | **Valor del indicador en la moneda de referencia** |
| a. Sección 2: Indicador de la exposición total |  |
| b. Sección 18: Indicador de activos dentro del sistema financiero |  |
| c. Sección 18: Indicador de pasivos dentro del sistema financiero |  |
| d. Sección 18: Indicador de valores en circulación |  |
| e. Sección 6: Indicador de actividad de pago |  |
| f. Sección 7: Indicador de activos en custodia |  |
| g. Sección 8: Indicador de actividad de aseguramiento |  |
| h. Sección 20: Indicador de derivados OTC |  |
| i. Sección 11: Indicador de valores mantenidos con fines de negociación y disponibles para la venta |  |
| j. Sección 20: Indicador de activos de nivel 3 |  |
| k. Sección 13: Indicador de activos transnacionales |  |
| l. Sección 21: Indicador de pasivos transnacionales |  |

1. Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12). [↑](#footnote-ref-2)
2. https://www.eba.europa.eu/risk-analysis-and-data/global-systemically-important-institutions [↑](#footnote-ref-3)